

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda de EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO recibida en el correo electrónico del juzgado en fecha de 04 de septiembre de 2023. Al verificar que dentro de la misma en el acápite de competencia se señala “...Ahora bien, por otro lado tratándose de un proceso de única instancia, me permito acompañar **HISTORICO VEHICULAR- RUNT**, que bajo el principio de inmediatez del Juez y en procura de la celeridad de dicho asunto, la presente solicitud se radica en la localidad de registro del vehículo automotor, por lo cual se tramita dicha solicitud ante su despacho...” se procedió por parte del suscrito secretario a solicitar a quien realizo el envío que por favor aclarara si en efecto era su deseo radicar la demanda en este despacho puesto que según los anexos el registro del vehículo se realizó en el municipio de EL CERRITO Valle del cauca que no en Cerrito Santander.

Mediante memorial de fecha de 29 de septiembre de 2023, la demandante presenta SOLICITUD DE CANCELACION DE LA EJECUCIÓN Y ARCHIVE PROCESO POR NEGOCIACION EXTRAJUDICIAL, ante el cual se reitera la solicitud de aclaración de la autoridad a la cual dirige la demanda.

Mediante memorial de fecha 5 de octubre de 2023, allegado al correo electrónico de este juzgado, la demandante aclara que en efecto siempre fue su intención que la demanda fuese tramitada en este despacho.

Para lo que la señora juez considere pertinente,

Cerrito, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe sería del caso entrar a calificar la demanda presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT 900.977.629-1 a través de apoderado judicial en contra de JENNY ANDREA ROSERO identificada con C.C. N° 1077858746, sin embargo teniendo en cuenta que obra en el expediente SOLICITUD DE CANCELACION DE LA EJECUCIÓN Y ARCHIVE PROCESO POR NEGOCIACION EXTRAJUDICIAL, se ha de tener por retirada la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, el cual señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

No habrá lugar a la cancelación y levantamiento de medidas cautelares toda vez que las mismas no fueron decretadas.

Tampoco existe lugar a desglose ya que la demanda fue presentada electrónicamente y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

Es así que atendiendo a la anterior solicitud, y reunidos los requisitos de que trata el artículo precitado, se tendrá por retirada la demanda conforme a lo solicitado por la parte demandante, con los efectos señalados.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por retirada demanda interpuestas por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT 900.977.629-1 a través de apoderado judicial en contra de JENNY ANDREA ROSERO identificada con C.C. N° 1077858746, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares ni desglose.

TERCERO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA Y PREVIA DESANOTACIÓN en los libros respectivos ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

Los estados, traslados y demás se publican en la cartelera física y el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notifica mediante anotación en el cuadro de estados N°052 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2023.
DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ.
Secretario